



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 99 DE 2016
(marzo 04)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 04 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante la Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora **LILIANA PATRICIA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.682.672 de Silvia, Cauca, mediante escrito recibido el 05 de enero de 2016, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentado en que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la convocatoria para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19 y no se le tuvo en cuenta el título de Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa de Colombia, por

Hoja No.2 Resolución No. 99 del 04 de marzo de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

lo que solicita que se le asigne los 20 puntos que le corresponden en el factor de capacitación.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, cargo para el cual la recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	--

Los puntajes asignados a la señora Liliana Patricia Sánchez para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
340.29	165.50	100	0	0	605.79

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por la recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Diploma de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 25-03-2010
- Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 29-09-2011.
- Certificación laboral del 03 de julio de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de laborar en la Rama Judicial, desde el 01-03-1989.

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la certificación aportada por la recurrente y relacionada anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

El requisito mínimo para el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, grado 19, es dos (2) años de experiencia profesional, observándose que la señora Sánchez, viene vinculada a la Rama Judicial desde el año 1989, por lo que el puntaje que se asigna a este factor, es el máximo posible, o sea **cien (100) puntos**, cifra que coincide con la registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

El numeral 5.2.1., literal d) del Acuerdo de Convocatoria (No. 95 de 2013), establece la forma de evaluar el factor de capacitación y para el nivel ocupacional: profesional, se debe tener en cuenta que los postgrados en áreas relacionadas con el cargo dan derecho a 20 puntos por especialización y 30 puntos por maestría.

Hoja No.3 Resolución No. 99 del 04 de marzo de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia	0
2	Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa de Colombia	20
TOTAL PUNTAJE CAPACITACION		20

Teniendo en cuenta que en la Resolución No. 171 de 2015, no se le asignó puntaje al factor capacitación, es procedente modificarlo con el nuevo resultado obtenido, o sea 20 puntos.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, la recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma el puntaje obtenido en este factor en la Resolución No. 171 de 2015.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado al factor capacitación en la Resolución No. 171 de 2015, por lo que habrá lugar a su modificación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 04 de marzo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor capacitación, a la señora **LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.682.672**, expedida en Silvia, Cauca, en el cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
340.29	165.50	100	20	0	625.79

ARTICULO 2º. No conceder el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se accedió a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina/VMV